

Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO LA ÚLTIMA COSECHA, las cuales están contenidas en Instrumento Público número cuarenta y uno (41), de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, autorizado en la Ciudad de Guatemala, por la Notaria Jacqueline Julissa Girón Estrada.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO LA ÚLTIMA COSECHA, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(63505-2)-8-julio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA CIENTO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL NUEVE PUNTO VIGÉSIMO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto VIGÉSIMO TERCERO: del acta número CIENTO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL NUEVE de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango el dieciocho de Junio del año dos mil nueve y el que copiado literalmente, dice: "..... VIGÉSIMO TERCERO: Punto Especifico del Concejal Municipal Primero y Presidente de la Comisión de Finanzas, Ing. Carlos Humberto Prado Bravo, quien hace relación al punto SEXTO del acta número CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL OCHO, de sesión Ordinaria realizada por la Corporación Municipal de Quetzaltenango, el diez de Marzo del año dos mil ocho, en el que se autorizó la tasa de Q.10.00 DIEZ QUETZALES, por unidad del Transporte Extraurbano que ingrese a la Terminal de Buses y Terminal de la zona dos de esta ciudad, lo que provoco inconformidad y protestas de los transportistas, iniciándose con el dialogo y se llevo a la conclusión que están disponibilidad de cancelar la cantidad de Q.07.00 SIETE QUETZALES, por ello solicita se apruebe dicha Tasa Municipal y se amplie y modifique dicho acuerdo. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: I) ampliar y modificar el punto SEXTO del acta número CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL OCHO, de sesión Ordinaria realizada por la Corporación Municipal de Quetzaltenango, el diez de Marzo del año dos mil ocho, en el sentido que la Tasa Municipal a cancelar por unidad de Transporte Extraurbano que ingrese a la Terminal de Buses del Mercado Minerva y Terminal de Buses de la zona dos y otras, es de Q.07.00 SIETE QUETZALES; y II) el presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.(fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ERIC RUBÉN AGUILAR ESCOBAR. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el Diario Oficial extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

Guillermo Prado Gramajo López. Secretario Municipal Interino.



VISTO BUENO:

Lic. Jorge Rolando Barrientos Pelleccer. Alcalde Municipal.



(63474-2)-8-julio



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISIETE GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL NUEVE (117-002-2009)

GUATEMALA, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República, corresponde a la Dirección Ejecutiva Nacional someter a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de declaratoria de una zona en proceso catastral y es responsabilidad de este Consejo tal declaración.

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la declaratoria de una zona en proceso catastral y la publicación de la misma, es prevenir a los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en ella, que se desarrollarán actividades catastrales y en consecuencia están obligados a proporcionar la información que les sea requerida.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los preceptos indicados, la Dirección Ejecutiva Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala ha sometido a consideración de este Consejo la declaración del Municipio de Cabañas, en el Departamento de Zacapa, como zona en proceso catastral, con el fin de iniciar las acciones relacionadas al establecimiento catastral en ese lugar.

POR TANTO,

Con base a lo considerado y en lo que para el efecto establecen las literales b) y k) del artículo 13 y los artículos 28, 30, 31 y 32 del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar zona en proceso catastral el Municipio de Cabañas, en el Departamento de Zacapa.

Artículo 2. Implementar, por medio de la Dirección Ejecutiva Nacional, todos los mecanismos y realizar todas las actividades previstas en la Ley y en el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos Catastrales del RIC a fin de asegurar que el proceso catastral se desarrolle eficientemente.

Artículo 3. Prevenir a los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cabañas, en el Departamento de Zacapa, que en ese municipio se realizarán actividades catastrales y que de conformidad con la ley están obligados a proporcionar la información que el personal técnico del Registro de Información Catastral de Guatemala les requiera.

Artículo 4. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Ing. Agr. José Manuel Álvarez Guzmán SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO RIC

(63503-2009)-8-julio